



**NACIONES
UNIDAS**



**Convención Marco sobre
el Cambio Climático**

Distr.
GENERAL

FCCC/KP/CMP/2006/10/Add.1
26 de enero de 2007

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

**CONFERENCIA DE LAS PARTES EN CALIDAD
DE REUNIÓN DE LAS PARTES EN EL
PROTOCOLO DE KYOTO**

**Informe de la Conferencia de las Partes en calidad de
reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto sobre
su segundo período de sesiones, celebrado en Nairobi
del 6 al 17 de noviembre de 2006**

Adición

**Segunda parte: Medidas adoptadas por la Conferencia
de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el
Protocolo de Kyoto en su segundo período de sesiones**

ÍNDICE

Decisiones adoptadas por la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto

<i>Decisión</i>	<i>Página</i>
1/CMP.2 Nueva orientación relativa al mecanismo para un desarrollo limpio	3
2/CMP.2 Aplicación del artículo 6 del Protocolo de Kyoto	12
3/CMP.2 Orientación sobre la aplicación del artículo 6 del Protocolo de Kyoto	13
4/CMP.2 Comité de Cumplimiento	18
5/CMP.2 Fondo de adaptación.....	29
6/CMP.2 Fomento de la capacidad con arreglo al Protocolo de Kyoto	31
7/CMP.2 Examen del Protocolo de Kyoto de conformidad con su artículo 9	33
8/CMP.2 Gestión de bosques, con arreglo al párrafo 4 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto: Italia.....	34
9/CMP.2 Prerrogativas e inmunidades de las personas que desempeñan funciones en los órganos constituidos en virtud del Protocolo de Kyoto	35
10/CMP.2 Propuesta de Belarús para enmendar el anexo B del Protocolo de Kyoto	37
11/CMP.2 Cuestiones administrativas, financieras e institucionales.....	39
 <i>Resolución</i>	
1/CMP.2 Agradecimiento al Gobierno de Kenya y a la población de la ciudad de Nairobi	41

Decisión 1/CMP.2

Nueva orientación relativa al mecanismo para un desarrollo limpio

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,

Recordando las disposiciones de los artículos 3 y 12 del Protocolo de Kyoto,

Teniendo presentes las decisiones 7/CMP.1 y 6/CMP.2,

Teniendo en cuenta el rápido aumento de la cartera de actividades de proyectos del mecanismo para un desarrollo limpio y el volumen cada vez mayor de trabajo de la Junta Ejecutiva del mecanismo para un desarrollo limpio,

Acogiendo con satisfacción el establecimiento de 112 autoridades nacionales designadas, 91 de ellas en Partes que son países en desarrollo,

Recordando a las Partes que deseen participar en actividades de proyectos del mecanismo para un desarrollo limpio que es necesario establecer una autoridad nacional designada,

Reiterando la importancia de garantizar la eficiencia, la eficacia en función de los costos y la transparencia del funcionamiento del mecanismo para un desarrollo limpio y la función ejecutiva y de supervisión de su Junta Ejecutiva,

Expresando su profundo reconocimiento a las Partes que ha contribuido hasta la fecha a financiar la labor del mecanismo para un desarrollo limpio,

Recordando el párrafo 2 del artículo 12 del Protocolo de Kyoto,

Afirmando que es prerrogativa de la Parte de acogida confirmar si una actividad de proyecto del mecanismo para un desarrollo limpio contribuye al logro del desarrollo sostenible,

Subrayando que la captura y el almacenamiento de dióxido de carbono en formaciones geológicas debería dar lugar a la transferencia de tecnología y conocimientos ambientalmente inocuos y racionales,

Observando que el Informe especial sobre la captación y el almacenamiento de dióxido de carbono del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático¹ contiene una evaluación completa de los aspectos científicos, técnicos, medioambientales, económicos y sociales de las tecnologías de captura y el almacenamiento de dióxido de carbono como opciones de mitigación,

Considerando que quedan sin resolver varias cuestiones técnicas, metodológicas, jurídicas y de política relativas a las actividades de captura y almacenamiento de dióxido de carbono del mecanismo para un desarrollo limpio, en particular las que se indican en el informe de la Junta Ejecutiva a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto en su segundo período de sesiones,

Considerando que es necesario fomentar la capacidad relativa a las tecnologías de captura y almacenamiento de dióxido de carbono y sus aplicaciones,

¹ http://arch.rivm.nl/env/int/ipcc/pages_media/SRCCS-final/IPCCSpecialReportonCarbondioxideCaptureandStorage.htm.

I. Disposiciones generales

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe anual (2005-2006) de la Junta Ejecutiva del mecanismo para un desarrollo limpio y de la disponibilidad de información sobre 409 actividades de proyectos registradas del mecanismo para un desarrollo limpio; la expedición de 18,8 millones de reducciones certificadas de las emisiones; la acreditación o designación de 17 entidades operacionales; la aprobación de 71 metodologías para las bases de referencia y la vigilancia, incluidas 10 metodologías consolidadas; y la adopción de instrumentos y manuales nuevos y revisados y de aclaraciones para ayudar a los participantes en los proyectos;

2. *Observa* que la información del párrafo 1 precedente refleja un crecimiento exponencial de las actividades del mecanismo para un desarrollo limpio durante el período del que se informa;

3. *Designa* como entidades operacionales a las entidades que han sido acreditadas y provisionalmente designadas como entidades operacionales por la Junta Ejecutiva para que desempeñen funciones de validación y/o de verificación en sectores específicos, según se indica en el anexo de la presente decisión;

4. *Autoriza* a la Junta Ejecutiva a ampliar del 31 de diciembre de 2006 al 31 de marzo de 2007 el plazo para la presentación de solicitudes de registro de las actividades de proyectos del mecanismo para un desarrollo limpio mencionadas en el párrafo 4 de la decisión 7/CMP.1;

5. *Confirma* que, para facilitar el proceso de acreditación, la Junta Ejecutiva puede, entre dos períodos de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto, suspender o retirar la acreditación y restablecer o volver a acreditar a una entidad operacional designada;

II. Gestión

6. *Felicita* a la Junta Ejecutiva por mantener un plan de gestión del mecanismo para un desarrollo limpio, por la versión puesta a disposición de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto en su segundo período de sesiones², de conformidad con el apartado b) del párrafo 13 de la decisión 7/CMP.1, y por aplicar medidas para simplificar aún más los procedimientos y los procesos, con arreglo a los recursos disponibles y en el contexto de un mecanismo que crece de manera exponencial;

7. *Alienta* a la Junta Ejecutiva a que:

a) Siga examinando el plan de gestión y haga los ajustes necesarios para seguir garantizando la eficiencia, la eficacia en función de los costos, la transparencia y la coherencia del funcionamiento del mecanismo para un desarrollo limpio;

b) Prosiga su labor sobre el catálogo de las decisiones con miras a publicarlo hacia finales del primer trimestre de 2007 y, a partir de esa fecha, actualizarlo después de cada reunión de la Junta Ejecutiva;

c) Mejore la difusión pública de la justificación de sus decisiones e integre esa información en el catálogo de las decisiones;

² FCCC/KP/CMP/2006/4/Add.1 (Part II).

- d) Mejore el diálogo con los participantes en los proyectos, como se propuso en el plan de gestión del mecanismo para un desarrollo limpio, y determine otros medios para lograr una interacción equitativa y transparente con los participantes en los proyectos;
- e) Haga más hincapié en su función ejecutiva y de supervisión, entre otros medios, velando por la utilización eficaz de su estructura de apoyo, que incluye sus grupos de expertos, otros expertos externos y la secretaría, y fortaleciendo la función de las entidades operacionales designadas;
- f) Utilice y siga elaborando indicadores de gestión;
8. *Aclara* que, en relación con las revisiones del plan de gestión del mecanismo para un desarrollo limpio, la Junta Ejecutiva deberá:
- a) Aprobar las revisiones del plan de gestión necesarias, basándose en un proyecto preparado por la secretaría en respuesta a las necesidades determinadas por la Junta Ejecutiva;
- b) Publicar toda revisión del plan de gestión que apruebe la Junta Ejecutiva como anexo del informe de su reunión;
- c) Presentar, con fines de información, a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto, en cada período de sesiones, la versión más reciente del plan de gestión;
9. *Pide* a la secretaría que aplique sin tardanza el plan de gestión del mecanismo para un desarrollo limpio que apruebe la Junta Ejecutiva;
10. *Pide* a la Junta Ejecutiva que informe a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto, en su tercer período de sesiones, de su capacidad para hacerse cargo, en el marco de la actual estructura rectora, de un volumen de trabajo que crece de manera exponencial;
11. *Pide* a la Junta Ejecutiva que tenga en cuenta la necesidad de presentar su informe anual, con todos sus anexos y adiciones, antes de cada período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto; dicho informe abarcará el intervalo de tiempo comprendido entre el anterior período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto y la reunión de la Junta Ejecutiva que tenga lugar justo antes de la que se celebre junto con el período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto;
12. *Pide* a la Junta Ejecutiva que elabore orientaciones sobre la verificación y la validación para las entidades operacionales designadas con el fin de promover la calidad y la coherencia de los informes de verificación y validación;

III. Metodologías y adicionalidad

13. *Toma nota* del número de metodologías consolidadas y aprobadas que abarcan un amplio espectro de enfoques metodológicos y condiciones de aplicabilidad, así como el instrumento combinado facultativo para determinar el escenario de referencia y demostrar la adicionalidad³;

³ Puede obtenerse en <http://cdm.unfccc.int/Reference/Guidclarif>.

14. *Vuelve a alentar* a:

a) Los participantes en proyectos a que elaboren, y la Junta Ejecutiva a que apruebe, más metodologías con condiciones de aplicabilidad amplias para aumentar la validez y el uso de metodologías aprobadas;

b) Entre otros, las Partes, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones no gubernamentales y la industria a que apoyen a los participantes en proyectos en la elaboración de metodologías ampliamente aplicables;

15. *Alienta* a la Junta Ejecutiva a que:

a) Proporcione ejemplos de prácticas óptimas no vinculantes sobre la demostración de la adicionalidad para contribuir a la elaboración de los documentos de proyectos, en particular para las actividades de proyectos en pequeña escala;

b) Prosiga sus esfuerzos para ampliar la aplicación de las metodologías manteniendo su integridad ambiental y para velar por que las metodologías consolidadas abarquen todos los enfoques metodológicos y las condiciones de aplicabilidad al igual que las metodologías aprobadas básicas;

c) Siga elaborando herramientas metodológicas genéricas y de fácil utilización que puedan ayudar a los participantes en los proyectos a diseñar o aplicar metodologías y, de ese modo, a garantizar la coherencia y la simplicidad;

16. *Pide* a la Junta Ejecutiva que:

a) Ultime con carácter prioritario su orientación relativa a la definición de las actividades de proyectos realizadas en el marco de un programa de actividades y los procedimientos para registrarlas como una sola actividad de proyecto del mecanismo para un desarrollo limpio;

b) Ultime con carácter prioritario su labor para mejorar el "instrumento para demostrar y evaluar la adicionalidad", atendiendo a lo dispuesto en el apartado b) del párrafo 25 de la decisión 7/CMP.1;

c) Siga estudiando nuevas propuestas para demostrar la adicionalidad con miras a incluir los enfoques aprobados para la demostración de la adicionalidad en las metodologías relativas a las bases de referencia e informe al respecto a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto en su tercer período de sesiones;

d) Prevea un plazo mínimo de 30 días, si es posible, para presentar información en respuesta a sus peticiones de observaciones públicas;

17. *Alienta*, entre otros, a las Partes, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales⁴ a que respondan a las peticiones de observaciones públicas de la Junta;

⁴ En particular, organizaciones no gubernamentales del mundo empresarial e industrial, organizaciones no gubernamentales que se ocupan del medio ambiente, organizaciones de administraciones locales y autoridades municipales, organizaciones de los pueblos indígenas y organizaciones no gubernamentales de investigación e independientes.

18. *Toma nota* de las comunicaciones de las Partes sobre la consideración de la captura y el almacenamiento de carbono como actividades de proyectos del mecanismo para un desarrollo limpio⁵, el informe del taller organizado por la secretaría durante el 24º período de sesiones del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico⁶ y la recomendación de la Junta Ejecutiva y sus análisis que figuran en el anexo XIII del informe sobre la 26ª reunión de la Junta Ejecutiva;

19. *Pide* a la Junta Ejecutiva que siga examinando las propuestas de nuevas metodologías, incluidos los documentos de proyecto para la captura y el almacenamiento de dióxido de carbono en formaciones geológicas como actividades de proyectos del mecanismo para un desarrollo limpio, con el fin de obtener más conocimientos y una mejor comprensión de los asuntos relacionados con el mecanismo para un desarrollo limpio que se describen en la presente decisión; las nuevas metodologías deberían tener en cuenta la orientación impartida en esta decisión; la aprobación de esas metodologías por la Junta Ejecutiva para su utilización en actividades de proyectos del mecanismo para un desarrollo limpio podrá tener lugar sólo una vez que la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto haya impartido nueva orientación;

20. *Alienta* a las Partes, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones no gubernamentales y otras instancias a que organicen talleres mundiales y regionales para intensificar el fomento de la capacidad respecto de las tecnologías de captura y almacenamiento del dióxido de carbono y sus aplicaciones, y a que den amplia difusión a la información sobre esos talleres;

21. *Invita* a las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales a que, a más tardar el 31 de mayo de 2007, proporcionen a la secretaría información sobre las siguientes cuestiones:

- a) Los niveles de riesgo e incertidumbre respecto de las fugas (filtraciones) físicas a largo plazo;
- b) Las cuestiones relativas al ámbito de los proyectos (como los depósitos en aguas internacionales, el uso de un mismo depósito por varios proyectos) y los proyectos en que participa más de un país (proyectos que cruzan fronteras nacionales);
- c) La responsabilidad a largo plazo de la vigilancia del depósito y de las medidas de reparación que puedan ser necesarias después del término del período de acreditación;
- d) La responsabilidad a largo plazo por los lugares de almacenamiento;
- e) Las opciones de contabilidad para las posibles filtraciones a largo plazo a partir de los depósitos;
- f) Los criterios y medidas para la selección de lugares de almacenamiento adecuados con respecto al potencial de liberación de gases de efecto invernadero;
- g) Las posibles rutas de fuga y las características del emplazamiento, y las metodologías de vigilancia para las fugas (filtraciones) físicas desde el lugar de almacenamiento y la infraestructura conexas, por ejemplo el transporte;

⁵ FCCC/KP/CMP/2006/MISC.2.

⁶ FCCC/KP/CMP/2006/3.

h) Las operaciones relacionadas con los depósitos (por ejemplo, el sellado de los pozos y los procedimientos de abandono), la dinámica de la distribución del dióxido de carbono dentro del depósito y las cuestiones relativas a la reparación;

i) Cualquier otro asunto de interés, incluidos los efectos ambientales;

22. *Invita* a las Partes a que presenten a la secretaría, a más tardar el 21 de septiembre de 2007, comunicaciones sobre la captura y el almacenamiento de dióxido de carbono en formaciones geológicas como actividades de proyectos del mecanismo para un desarrollo limpio, refiriéndose a las cuestiones indicadas en el párrafo 21 *supra* y teniendo en cuenta las comunicaciones a las que se hace referencia en ese párrafo;

23. *Pide* a la secretaría que recopile y ponga a disposición la información a que se hace referencia en los párrafos 21 y 22 *supra* para que las Partes la examinen en el 27º período de sesiones del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico;

24. *Pide* al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico que, en su 27º período de sesiones, prepare recomendaciones sobre la captura y el almacenamiento de dióxido de carbono en formaciones geológicas como actividades de proyectos del mecanismo para un desarrollo limpio y las someta a la consideración de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto en su tercer período de sesiones, con miras a adoptar una decisión en el cuarto período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto;

25. *Decide* dejar en suspenso el anexo XVI del informe sobre la 22ª reunión de la Junta Ejecutiva y el anexo XVIII del informe sobre la 26ª reunión de la Junta Ejecutiva⁷;

26. *Pide* a la Junta Ejecutiva que, tras efectuar una petición de observaciones públicas, prepare nuevos procedimientos para demostrar que las tierras cumplen los criterios de admisibilidad de las actividades de proyectos de forestación y reforestación del mecanismo para un desarrollo limpio, y prevea una nueva petición de observaciones públicas sobre un borrador final;

27. *Pide* a las Partes, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales que, a más tardar el 23 de febrero de 2007, presenten a la secretaría sus opiniones sobre las repercusiones de una posible modificación del límite establecido para las actividades de proyectos de forestación y reforestación en pequeña escala del mecanismo para un desarrollo limpio en la decisión 6/CMP.1, a fin de que el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico las examine en su 26º período de sesiones;

28. *Decide* revisar las definiciones de las actividades de proyectos en pequeña escala del mecanismo para un desarrollo limpio que figuran en el párrafo 6 *c)* de la decisión 17/CP.7, de la siguiente manera:

a) Las actividades de proyectos del tipo I no se modificarán, de modo que las actividades de proyectos de energía renovable tendrán una capacidad de producción máxima de 15 megavatios (o un equivalente apropiado);

b) Las actividades de proyectos del tipo II o las relacionadas con el mejoramiento de la eficiencia energética que reduzcan el consumo de energía, por el lado de la oferta y/o de la demanda,

⁷ Disponibles en <http://cdm.unfccc.int/EB>.

quedarán limitadas a las que tengan una producción máxima de 60 gigavatios-hora por año (o un equivalente apropiado);

c) Las actividades de proyectos del tipo III, denominadas también otras actividades de proyectos, quedarán limitadas a las que produzcan reducciones de las emisiones inferiores o iguales a 60 kilotoneladas de CO₂ equivalente por año;

29. *Invita* a las Partes, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales a que presenten a la Junta Ejecutiva propuestas de metodologías para las actividades de proyectos en pequeña escala del mecanismo para un desarrollo limpio que tengan por objeto la sustitución de la biomasa no renovable por biomasa renovable, tratando en ellas las cuestiones relacionadas con las fugas, la diferenciación entre la biomasa renovable y no renovable y la coherencia con el párrafo 7 a) de la decisión 17/CP.7;

30. *Pide* a la Junta Ejecutiva que presente a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto, en su tercer período de sesiones, una recomendación sobre una metodología simplificada para calcular las reducciones de emisiones de las actividades de proyectos en pequeña escala que tengan por objeto sustituir la biomasa no renovable por biomasa renovable; la aprobación de las metodologías por la Junta Ejecutiva para su utilización en actividades de proyectos del mecanismo para un desarrollo limpio podrá tener lugar sólo una vez que la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto haya expresado su acuerdo;

IV. Distribución regional y fomento de la capacidad

31. *Se complace* del establecimiento del foro de las autoridades nacionales designadas, que podría también contribuir a aumentar la participación, entre otras cosas, mediante el intercambio de información y de experiencias;

32. *Se complace además* de los progresos realizados en el establecimiento del "Bazar del MDL" y pide que se ponga en funcionamiento lo antes posible;

33. *Toma nota* de la recomendación de la Junta Ejecutiva a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto, en su segundo período de sesiones⁸, en respuesta a la solicitud formulada en el párrafo 33 de la decisión 7/CMP.1 referente a la información sobre la distribución regional y subregional de las actividades de proyectos del mecanismo para un desarrollo limpio, los obstáculos sistemáticos o sistémicos a su distribución equitativa y las opciones para eliminarlos;

34. *Alienta* a la Junta Ejecutiva a que siga facilitando la distribución regional de las actividades de proyectos;

35. *Toma nota* de los obstáculos a la distribución regional equitativa mencionados en el informe de la Junta Ejecutiva a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto, en su segundo período de sesiones, y la necesidad de hacer frente, en particular, a los obstáculos financieros, técnicos e institucionales;

36. *Reconoce* los esfuerzos desplegados por diversas Partes para eliminar los mencionados obstáculos a una distribución regional equitativa de las actividades de proyectos del mecanismo para un desarrollo limpio;

⁸ Figura en el documento FCCC/KP/CMP/2006/4/Add.1 (Part I), anexo III.

37. *Acoge satisfecha* el "Marco de Nairobi", anunciado por el Secretario General de las Naciones Unidas en la apertura de la fase de alto nivel del 12º período de sesiones de la Conferencia de las Partes y el segundo período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto, para que actúe como catalizador del mecanismo para un desarrollo limpio en África;

38. *Insiste* en que se necesitan más esfuerzos para fomentar la distribución regional equitativa de las actividades de proyectos del mecanismo para un desarrollo limpio;

39. *Alienta* a las Partes incluidas en el anexo I de la Convención que estén dispuestas a ello a que estudien nuevas iniciativas, incluido el apoyo financiero, ya sea directamente o por conducto de organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales, según sea el caso, para la determinación y preparación de actividades de proyectos del mecanismo para un desarrollo limpio, con inclusión de los costos de puesta en marcha, en Partes no incluidas en el anexo I de la Convención, especialmente en países menos adelantados, Estados africanos y pequeños Estados insulares en desarrollo;

40. *Invita* a las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención que estén dispuestas a ello a que participen en la cooperación Sur-Sur, entre otras cosas intercambiando experiencias respecto de la determinación y preparación de actividades de proyectos del mecanismo para un desarrollo limpio;

41. *Alienta* a las instituciones financieras y a los sectores privado y público a que estudien nuevas opciones de inversión en actividades de proyectos del mecanismo para un desarrollo limpio en las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención, en particular en los países menos adelantados de África y los pequeños Estados insulares en desarrollo;

42. *Invita* a las Partes incluidas en el anexo I de la Convención a que contribuyan a la celebración de otros foros de las autoridades nacionales designadas para los que no se prevén fondos en el plan de gestión del mecanismo para un desarrollo limpio;

V. Recursos para la labor relativa al mecanismo para un desarrollo limpio

43. *Toma nota* de que, si todas las promesas hechas por las Partes para 2006 se hicieran efectivas a principios de 2007, los recursos correspondientes a la parte de los fondos devengados destinada a sufragar los gastos administrativos para las funciones operacionales estarían disponibles según las previsiones actuales a mediados de 2007;

44. *Invita* a las Partes incluidas en el anexo I de la Convención a que hagan urgentemente contribuciones al Fondo Fiduciario para actividades suplementarias al objeto de financiar la labor relativa al mecanismo para un desarrollo limpio en el bienio 2006-2007;

45. *Pide* a la Junta Ejecutiva que siga proporcionando información en su informe anual sobre la situación y las previsiones de ingresos procedentes de la parte de los fondos devengados destinada a sufragar los gastos administrativos.

Anexo

Entidades acreditadas y provisionalmente designadas por la Junta Ejecutiva del mecanismo para un desarrollo limpio cuya designación para la validación y la verificación o certificación se recomienda a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto para determinados ámbitos sectoriales

Nombre de la entidad	Designadas y recomendadas para su designación en los ámbitos sectoriales indicados	
	Validación	Verificación
British Standards Institution	1, 2, 3	
Bureau Veritas Quality International Holding SA		1, 2, 3
Det Norske Veritas Certification Ltd.	8, 9	8, 9
Korean Foundation for Quality	1, 2, 3	
KPMG Sustainability B.V.	13	
Lloyd's Register Quality Assurance Ltd.	13	
PricewaterhouseCoopers - South Africa	1, 2, 3	
Asociación Española de Normalización y Certificación		1, 2, 3
Tohatsu Evaluation and Certification Organization, Co. Ltd.	1, 2, 3	
TÜV Süd Industrie Service GmbH	8, 9, 14	4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15
TÜV Industrie Service GmbH, TÜV Rheinland Group	13	
TÜV Nord Certification GmbH	4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13	1, 2, 3

Nota: Los números 1 a 15 indican los ámbitos sectoriales determinados por la Junta Ejecutiva. En el sitio <http://cdm.unfccc.int/DOE/scopelst.pdf> figura más información al respecto.

*10ª sesión plenaria,
 17 de noviembre de 2006.*

Decisión 2/CMP.2

Aplicación del artículo 6 del Protocolo de Kyoto

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,

Teniendo presente el objetivo de la Convención que se enuncia en el artículo 2,

Recordando las disposiciones de los artículos 3 y 6 del Protocolo de Kyoto,

Consciente de las decisiones 2/CMP.1, 9/CMP.1 y sus anexos (directrices para la aplicación conjunta) y 10/CMP.1,

Celebrando los considerables progresos realizados por el Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta en la puesta en práctica del procedimiento de verificación a cargo del Comité,

Considerando que el Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta debe seguir trabajando en la aplicación de las disposiciones que figuran en la decisión 9/CMP.1, basándose en su propia experiencia y teniendo en cuenta, según proceda, la experiencia de la Junta Ejecutiva del mecanismo para un desarrollo limpio,

1. *Aprueba* el reglamento del Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta, elaborado por el Comité de conformidad con el apartado g) del párrafo 3 de las directrices para la aplicación conjunta y con el apartado a) del párrafo 2 de la decisión 10/CMP.1, que figura en el anexo I del documento FCCC/KP/CMP/2006/5;

2. *Alienta* al Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta a mantener en examen su reglamento y, de ser necesario, a formular recomendaciones sobre las enmiendas o adiciones que le permitan seguir funcionando con eficiencia, eficacia en función de los costos y transparencia;

3. *Aprueba* los formularios para los documentos de proyectos de aplicación conjunta, elaborados por el Comité de conformidad con el apartado e) del párrafo 3 de las directrices para la aplicación conjunta y con el apartado d) del párrafo 2 de la decisión 10/CMP.1, que figuran en el anexo II del documento FCCC/KP/CMP/2006/5 y los anexos I y II del documento FCCC/KP/CMP/2006/5/Add.1¹;

4. *Autoriza* al Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta a que, teniendo en cuenta la experiencia adquirida, introduzca enmiendas o adiciones en los formularios para los documentos de proyectos, según proceda, y dé detalles en su informe anual a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto, para su información, sobre las enmiendas o adiciones que haya introducido.

*10ª sesión plenaria,
17 de noviembre de 2006.*

¹ Aprobado con la adición de una nota al pie de cada página de los formularios en la que se indica que la plantilla no se podrá modificar y que deberá completarse sin modificar ni añadir membretes o logotipos ni modificar el formato o la fuente".

Decisión 3/CMP.2

Orientación sobre la aplicación del artículo 6 del Protocolo de Kyoto

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,

Teniendo presente el objetivo de la Convención que se establece en el artículo 2,

Recordando lo dispuesto en los artículos 3 y 6 del Protocolo de Kyoto,

Consciente de las decisiones 2/CMP.1, 9/CMP.1 y su anexo (directrices para la aplicación conjunta), y 10/CMP.1,

Reconociendo los notables avances alcanzados en la puesta en funcionamiento del procedimiento de verificación a cargo del Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta,

Preocupada por la falta de fondos suficientes y previsibles durante la fase inicial del proceso a cargo del Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta y sus efectos en los servicios de apoyo a la labor relativa a la aplicación conjunta,

Reconociendo que la labor relativa a la aplicación conjunta sólo puede realizarse si se dispone de recursos financieros y humanos suficientes para respaldar el trabajo del Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta,

Expresando su profundo agradecimiento a las Partes que han contribuido generosamente a financiar la labor relativa a la aplicación conjunta desde el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,

Recordando el párrafo 7 de la decisión 9/CMP.1, en el que se establece que los gastos administrativos de los procedimientos que figuran en las directrices para la aplicación conjunta que guarden relación con las funciones del Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta correrán por cuenta de las Partes del anexo I de la Convención y de los participantes en los proyectos; y el apartado h) del párrafo 2 de la decisión 10/CMP.1, en la que se pide al Comité que elabore disposiciones relativas al cobro de derechos para sufragar los gastos administrativos derivados de las actividades del Comité,

Subrayando la importancia de la coherencia y la transparencia en las solicitudes de financiación y en la presentación de información sobre los recursos asignados a los servicios de apoyo para la labor del Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta,

Observando que, de conformidad con el párrafo 20 de las directrices para la aplicación conjunta, 13 Partes han facilitado a la secretaría información sobre sus entidades de enlace designadas, y 8 Partes han informado acerca de sus directrices y procedimientos nacionales para la aprobación de los proyectos de aplicación conjunta,

I. Disposiciones generales

1. *Invita* a las Partes que deseen participar en los proyectos de aplicación conjunta a facilitar información a la secretaría de conformidad con el párrafo 20 de las directrices para la aplicación conjunta, si aún no lo han hecho;
2. *Toma nota con agradecimiento* del informe anual (2005-2006) del Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta y su adición (FCCC/KP/CMP/2006/5 y Add.1), en particular de los progresos

alcanzados en el primer año de funcionamiento del Comité en relación con la elaboración de un programa de trabajo y un presupuesto, la aplicación del procedimiento de verificación a cargo del Comité, el establecimiento del proceso de acreditación en el marco del Comité, la elaboración de formularios para los documentos de proyecto y las correspondientes orientaciones y aclaraciones para ayudar a los participantes en el proyecto;

II. Gestión

3. *Encomia* al Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta por haber elaborado su plan de gestión de conformidad con el párrafo 2 g) de la decisión 10/CMP.1 y por sus esfuerzos por simplificar los procedimientos y procesos, en particular en relación con el hecho de tener en cuenta la experiencia de la Junta Ejecutiva del mecanismo para un desarrollo limpio, y buscar formas de dar información a los participantes en los proyectos, los interesados y el público en general;

4. *Pide* al Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta que, con el propósito de informar a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto en su tercer período de sesiones, siga examinando el plan de gestión de la aplicación conjunta y haga los ajustes necesarios para seguir garantizando la eficiencia y la eficacia en función de los costos y la transparencia del funcionamiento del Comité y las actividades conexas relacionadas con la aplicación conjunta mediante, entre otras cosas:

a) La determinación y la aplicación, cuando se justifique y de acuerdo con los principios y propósitos de la aplicación conjunta, de otras medidas destinadas a fortalecer el proceso de aplicación conjunta y su capacidad para atender a las necesidades de las Partes y los interesados;

b) La adopción de indicadores de gestión adecuados;

5. *Aclara* que, con respecto a las revisiones del plan de gestión de la aplicación conjunta, el Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta:

a) Aprobará las revisiones del plan de gestión, según proceda, basándose en un borrador preparado por la secretaría en respuesta a las necesidades señaladas por el Comité;

b) Pondrá a disposición pública en anexo a su informe de reunión todas las revisiones del plan de gestión aprobadas por el Comité;

c) Transmitirá a título informativo a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto, en cada período de sesiones, la versión más reciente del plan de gestión;

6. *Pide* a la secretaría que ponga en práctica sin dilación el plan de gestión aprobado por el Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta;

7. *Toma nota con reconocimiento* de la información sobre las decisiones del Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta, y sobre la situación del trabajo del Comité, que figura en la sección dedicada a la aplicación conjunta que mantiene la secretaría en el sitio web de la Convención;

8. *Alienta* al Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta a que siga aplicando medidas para garantizar la transparencia mediante, entre otras cosas, la publicación de los informes periódicos del Comité y sus subcomités, grupos de expertos y/o grupos de trabajo, la comunicación con los grupos y el intercambio de información con los interesados;

9. *Pide* al Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta que ponga de relieve sus funciones ejecutiva y de supervisión, en particular creando o consolidando según proceda su estructura de apoyo,

formada por los correspondientes subcomités, grupos de expertos y/o grupos de trabajo, entidades independientes acreditadas, y por una secretaría que preste servicios a todo el sistema;

10. *Decide* que las funciones ejecutiva y de supervisión del Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta incluyen, entre otros, los siguientes aspectos:

a) La gestión y organización general de su trabajo, en particular el establecimiento de subcomités, grupos de expertos y/o grupos de trabajo;

b) La definición de los servicios y las funciones administrativas de apoyo que requieren el Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta y sus subcomités, grupos de expertos y/o grupos de trabajo, y los recursos financieros para apoyar esa labor;

11. *Pide* a la secretaría que mejore los servicios y el apoyo administrativo que presta al Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta, según lo establecido por el Comité en su plan de gestión;

12. *Invita* al Órgano Subsidiario de Ejecución a estudiar en su 26º período de sesiones, en el contexto del examen del presupuesto por programas para el bienio 2008-2009, la cuestión de conceder a los miembros y miembros suplentes del Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta un aumento de la dieta equivalente al 40% de la tarifa vigente, sin exceder de 5.000 dólares de los EE.UU. por año, teniendo presente que ello, más que una remuneración adecuada por sus servicios, representa un reconocimiento por el importante sacrificio en términos de tiempo e interés financiero de su parte, con miras a recomendar a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto en su tercer período de sesiones que pida a la secretaría que tome las disposiciones oportunas, con efecto a partir del 1º de enero de 2008;

13. *Invita* al Órgano Subsidiario de Ejecución a estudiar en su 26º período de sesiones, en el contexto del examen del presupuesto por programas para el bienio 2008-2009, la cuestión de cubrir los costos de viaje y las dietas de los miembros y miembros suplentes de la Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta con cargo a la parte del Fondo Fiduciario para actividades suplementarias destinadas a la financiación de la labor relacionada con la aplicación conjunta, con miras a recomendar a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto en su tercer período de sesiones que pida a la secretaría que ajuste como corresponda las prácticas relacionadas con la Convención;

A. Proyectos de aplicación conjunta en pequeña escala

14. *Modifica* los umbrales de los proyectos de aplicación conjunta en pequeña escala de acuerdo con la revisión de los umbrales de las actividades de proyectos en pequeña escala del mecanismo para un desarrollo limpio, según se establece en la decisión 1/CMP.2;

B. Recursos para la labor relativa a la aplicación conjunta

15. *Toma nota* de la información facilitada por el Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta sobre las disposiciones relativas al cobro de tasas para sufragar los gastos administrativos derivados de las actividades del Comité, elaboradas con arreglo al párrafo 2 h) de la decisión 10/CMP.1;

16. *Aprueba* la estructura de las tasas que ha sido elaborada por el Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta y que figura en el anexo III del documento FCCC/KP/CMP/2006/5/Add.1:

a) Tasas de acreditación:

i) Tasa de solicitud: 15.000 dólares de los EE.UU. por solicitud (pago único no reembolsable);

- ii) Gastos de la labor llevada a cabo por los equipos de evaluación: pago directo por las entidades independientes acreditadas o solicitantes;
- b) Tasa de tramitación de los informes de verificación¹:
 - i) Para las primeras 15.000 toneladas de CO₂ equivalente, 0,10 dólares de los EE.UU. por tonelada de reducción de las emisiones antropógenas por las fuentes o de incremento de la absorción antropógena por los sumideros generadas por el proyecto en un año civil determinado;
 - ii) Para toda cantidad superior a 15.000 toneladas de CO₂ equivalente, 0,20 dólares de los EE.UU. por tonelada de reducción de las emisiones antropógenas por las fuentes o de incremento de la absorción antropógena por los sumideros generadas por el proyecto en un año civil determinado;
 - iii) Cuando se presente a la secretaría un informe de determinación relativo a un documento de proyecto de conformidad con el párrafo 34 de las directrices para la aplicación conjunta, se pagará, a modo de adelanto, una tasa calculada con arreglo a los incisos i) y ii) *supra*, e igual al promedio anual de reducciones de las emisiones antropógenas por las fuentes o incrementos de la absorción antropógena por los sumideros que se prevea lograr con el proyecto durante el período de acreditación; este adelanto se deducirá de los primeros pagos que deban hacerse en aplicación de los incisos i) y ii) *supra*; si no se presenta ningún informe de verificación se reembolsará todo adelanto superior a los 30.000 dólares de los EE.UU.;
 - iv) No se pagará el adelanto previsto en el inciso iii) *supra* si se espera que el proyecto en cuestión genere, durante el período de acreditación, un promedio anual inferior a las 15.000 toneladas de CO₂ equivalente de reducciones de las emisiones antropógenas por las fuentes o de incrementos de la absorción antropógena por los sumideros; el importe máximo del adelanto será de 350.000 dólares de los EE.UU.;

17. *Pide* al Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta que, con ayuda de la secretaría, informe cada año a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto sobre los ingresos recibidos por la secretaría en concepto de tasas para sufragar los gastos administrativos derivados de las actividades del Comité, con miras a revisar estas disposiciones según proceda;

18. *Expresa* su profunda preocupación por el déficit de recursos para la labor relativa a la aplicación conjunta en el bienio 2006-2007, que se estima actualmente en unos 2 millones de dólares de los EE.UU.², respecto de las necesidades señaladas en el plan de gestión de la aplicación conjunta correspondiente a 2006-2007;

19. *Insta* a las Partes a que hagan contribuciones al Fondo Fiduciario para actividades suplementarias a fin de financiar la labor relativa a la aplicación conjunta en el bienio 2006-2007 a partir de principios de 2007 a un nivel que permita llevar a cabo íntegramente el plan de gestión de la aplicación conjunta correspondiente a 2006-2007, en particular reforzando la capacidad de la secretaría para ayudar

¹ Por "informe de verificación" se entiende un informe sobre las reducciones de las emisiones antropógenas por las fuentes o los incrementos de la absorción antropógena por los sumideros que ha sido presentado a la secretaría por una entidad independiente acreditada de conformidad con el párrafo 38 de las directrices para la aplicación conjunta.

² Esta cifra se basa en la información que figura en el plan de gestión de la aplicación conjunta correspondiente a 2006-2007, adjunto como anexo IV al documento FCCC/KP/CMP/2006/5/Add.1.

al Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta y a sus subcomités, grupos de expertos y/o grupos de trabajo en la realización de sus actividades y en la adopción de decisiones;

20. *Pide* a la secretaría que siga informando a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto sobre el nivel de las contribuciones al Fondo Fiduciario para actividades suplementarias destinadas a financiar la labor relacionada con la aplicación conjunta.

*10ª sesión plenaria,
17 de noviembre de 2006.*

Decisión 4/CMP.2

Comité de Cumplimiento

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,

Recordando el artículo 18 del Protocolo de Kyoto,

Recordando también su decisión 27/CMP.1,

Habiendo examinado el informe anual del Comité de Cumplimiento a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto¹,

Tomando nota con reconocimiento de la labor realizada por el Comité de Cumplimiento del Protocolo de Kyoto,

1. *Aprueba* el reglamento del Comité de Cumplimiento que figura en el anexo de la presente decisión, de conformidad con las disposiciones de la sección III, párrafo 2 d), del anexo de la decisión 27/CMP.1;

2. *Invita* a las Partes a hacer contribuciones voluntarias al Fondo Fiduciario para actividades suplementarias en apoyo de la labor del Comité de Cumplimiento en 2007.

¹ FCCC/KP/CMP/2006/6.

Anexo

Reglamento del Comité de Cumplimiento del Protocolo de Kyoto

Parte 1: Procedimientos de trabajo

1. ALCANCE

Artículo 1

El presente reglamento se aplicará al Comité de Cumplimiento, incluidos sus grupos de control del cumplimiento y de facilitación, según se definen en los "Procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento previstos en el Protocolo de Kyoto", que figuran en el anexo de la decisión 27/CMP.1. El presente reglamento deberá leerse conjuntamente con estos procedimientos y mecanismos, cuyo cumplimiento promueve.

2. DEFINICIONES

Artículo 2

A los fines del presente reglamento, los números de sección remiten a las secciones que llevan ese número en el anexo de la decisión 27/CMP.1, a menos que se indique otra cosa, y:

- a) Por "Comité" se entiende el Comité de Cumplimiento establecido en virtud de la sección II, párrafo 1;
- b) Por "Pleno" se entiende el Pleno del Comité según se describe en la sección III;
- c) Por "Grupo" se entiende el grupo de facilitación o el grupo de control del cumplimiento, según se describen en las secciones IV y V;
- d) Por "Mesa" se entiende la Mesa del Comité, constituida de conformidad con lo dispuesto en la sección II, párrafo 4;
- e) Por "copresidentes" se entiende el presidente del grupo de control del cumplimiento y el presidente del grupo de facilitación en su desempeño conjunto de su función en el Pleno del Comité, de conformidad con la sección III, párrafo 1;
- f) Por "miembro" se entiende un miembro del Comité elegido con arreglo a lo dispuesto en la sección II, párrafo 3;
- g) Por "miembro suplente" se entiende un miembro suplente elegido con arreglo a lo dispuesto en la sección II, párrafo 5;
- h) Por "Parte" se entiende una Parte en el Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático;
- i) Por "Parte interesada" se entiende una Parte respecto de la cual se plantea una cuestión de aplicación, como se indica en la sección VI, párrafo 2;
- j) Por "agente diplomático" se entiende el jefe de la misión o un miembro designado del personal diplomático de la misión de una Parte que está acreditado ante el país anfitrión de la secretaría;

k) Por "agente" se entiende el Jefe de Estado o de Gobierno, el Ministro de Relaciones Exteriores, el agente diplomático u otra persona debidamente autorizada por el Jefe de Estado o de Gobierno o por el Ministro de Relaciones Exteriores o, en el caso de una organización regional de integración económica, por la autoridad competente de esa organización;

l) Por "representante" se entiende una persona designada por la Parte interesada para que la represente durante el examen de una cuestión de aplicación, de conformidad con la sección VIII, párrafo 2;

m) Por "secretaría" se entiende la secretaría mencionada en la sección XVII.

3. MIEMBROS

Artículo 3

1. El mandato de cada miembro y miembro suplente comenzará el 1º de enero del año civil inmediatamente siguiente a su elección y concluirá el 31 de diciembre de dos o cuatro años después, según sea el caso.

2. Con sujeción a lo dispuesto en este reglamento, los miembros suplentes tendrán derecho a participar en las deliberaciones del Pleno o del grupo al que pertenezcan, sin derecho de voto. Un miembro suplente podrá emitir un voto sólo cuando esté desempeñando las funciones de miembro.

3. Cuando un miembro no esté presente durante una parte o la totalidad de una reunión del Pleno o del grupo al que pertenece, su suplente desempeñará sus funciones.

4. Si un miembro dimite o no puede terminar su mandato o desempeñar sus funciones de miembro, su suplente lo sustituirá como miembro del mismo grupo, con carácter interino.

5. Si un miembro o miembro suplente dimite o no puede terminar su mandato o desempeñar las funciones que dicho mandato le impone, el Comité pedirá a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto que elija a un nuevo miembro o miembro suplente para el resto del mandato en su siguiente período de sesiones.

Artículo 4

1. Cada miembro y miembro suplente se desempeñará a título personal y, con respecto a cualquier asunto que el Comité esté examinando, actuará de manera independiente e imparcial y evitará todo conflicto de intereses real o aparente.

2. Cada miembro y miembro suplente hará un juramento de cargo por escrito antes de asumir sus funciones. El juramento de cargo dirá lo siguiente:

"Declaro solemnemente que cumpliré mis funciones y ejerceré mi autoridad como miembro (suplente) del Comité de Cumplimiento del Protocolo de Kyoto establecido con arreglo a la decisión 27/CMP.1, honorable y fielmente, y en forma imparcial y diligente.

Declaro además solemnemente que, en el ejercicio de mis responsabilidades en el Comité de Cumplimiento, no revelaré, ni siquiera después de la terminación de mis funciones, ninguna información de carácter confidencial que llegue a mi conocimiento como consecuencia del desempeño de mis funciones en el Comité de Cumplimiento.

Informaré de inmediato al Secretario Ejecutivo de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático de cualquier interés en cualquier asunto que se esté tratando en el Comité de Cumplimiento que pudiera constituir un conflicto de intereses o ser incompatible con los requisitos de independencia e imparcialidad que deben satisfacer los miembros o miembros suplentes del Comité de Cumplimiento, y me abstendré de participar en la labor del Comité de Cumplimiento en relación con ese asunto."

3. Cuando el Secretario Ejecutivo de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático reciba una información que le haya sido revelada de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2, dará aviso de ello de inmediato a la Mesa. La Mesa informará al Pleno de que el miembro o miembro suplente se abstendrá de participar en la labor del Comité en relación con el asunto al que se refiera esa información.

4. Si el Secretario Ejecutivo de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático recibe de una Parte pruebas que pudieran indicar un conflicto de intereses o circunstancias incompatibles con los requisitos de independencia e imparcialidad que han de satisfacer los miembros o miembros suplentes del Comité, dará aviso de ello de inmediato a la Mesa, así como al miembro o miembro suplente interesado. Las pruebas se presentarán al Pleno para que las examine, a menos que el miembro o miembro suplente informe a la Mesa de que se abstendrá de participar en la labor del Comité en relación con el asunto al que se refieran las pruebas. La Mesa informará al Pleno de que el miembro o miembro suplente se abstendrá de participar en la labor del Comité en relación con el asunto objeto de la información. Alternativamente, el Pleno podrá decidir dispensar al miembro o miembro suplente del examen de una o más cuestiones de aplicación, y de la elaboración y adopción de una decisión de un grupo, tras haber dado al miembro o miembro suplente una oportunidad razonable de ser escuchado.

5. Si el Pleno considera que se ha producido una violación importante de los requisitos de independencia e imparcialidad que debe cumplir un miembro o miembro suplente del Comité, podrá decidir suspender, o recomendar a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto que revoque el mandato del miembro o miembro suplente interesado tras haber proporcionado a dicho miembro o miembro suplente una oportunidad razonable de ser escuchado.

6. Todas las decisiones que el Comité adopte en virtud del presente artículo constarán en el informe anual del Comité a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto.

4. MIEMBROS DE LA MESA

Artículo 5

1. Además de ejercer las funciones que le confieren otros artículos del presente reglamento, el miembro de la Mesa que presida una reunión:

- a) Declarará abierta y clausurada la reunión;
- b) Presidirá la reunión;
- c) Velará por la aplicación del presente reglamento;
- d) Concederá autorización para hacer uso de la palabra;
- e) Someterá a votación las preguntas y anunciará las decisiones;
- f) Resolverá las cuestiones de orden;

- g) Con sujeción al presente reglamento, tendrá plena autoridad para dirigir los debates y mantener el orden.
2. El miembro de la Mesa que presida una reunión podrá también proponer:
 - a) El cierre de la lista de oradores;
 - b) La limitación del tiempo de uso de la palabra y del número de intervenciones de cada miembro sobre un tema;
 - c) La suspensión o el cierre del debate sobre un tema;
 - d) La suspensión o el levantamiento de una reunión.
 3. El miembro de la Mesa que presida una reunión seguirá estando, en el ejercicio de sus funciones, bajo la autoridad del Pleno o, según sea el caso, del grupo de control del cumplimiento o del grupo de facilitación.

Artículo 6

1. Si el presidente se encuentra temporalmente en la incapacidad de desempeñar las funciones de su cargo, el vicepresidente del grupo que corresponda actuará como presidente de ese grupo y copresidente del Pleno, con carácter interino.
2. Si el presidente y el vicepresidente de un mismo grupo se encuentran temporal y simultáneamente en la incapacidad de desempeñar las funciones de sus cargos, el grupo elegirá a uno de sus miembros para que actúe como presidente interino, teniendo en cuenta el párrafo 4 de la sección II.
3. Si el presidente o vicepresidente de un grupo dimite o no puede por otro motivo terminar su mandato o desempeñar las funciones de su cargo, el grupo elegirá, de conformidad con el párrafo 4 de la sección II, a uno de sus miembros para que lo sustituya durante el resto del mandato.

5. PROGRAMA

Artículo 7

1. De acuerdo con la Mesa, la secretaría elaborará el programa provisional de cada reunión del Pleno.
2. De acuerdo con el presidente y el vicepresidente del grupo de que se trate, la secretaría elaborará el programa provisional de cada reunión de ese grupo.
3. El programa provisional y el proyecto de calendario de cada reunión, así como el proyecto de informe de la reunión anterior, se harán llegar a los miembros y miembros suplentes al menos cuatro semanas antes de la apertura de la reunión, en la medida de lo posible respetando los plazos fijados.
4. El proyecto de programa de cada reunión del Pleno y de cada reunión de un grupo incluirá todo tema que haya propuesto un miembro.
5. El Pleno o un grupo, al aprobar su programa, podrá decidir añadir temas urgentes e importantes o suprimir, aplazar o enmendar temas que se habían propuesto.

6. REUNIONES Y DELIBERACIONES

Artículo 8

Las fechas de las reuniones se comunicarán a los miembros y miembros suplentes, así como a los representantes, cuando sea el caso, al menos cuatro semanas antes de la apertura de la reunión, en la medida de lo posible respetando los plazos fijados.

Artículo 9

1. Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 2, las reuniones del Pleno y de los grupos serán públicas, a menos que el Pleno o el grupo, por su propia iniciativa o a petición de la Parte interesada, decida, por motivos imperiosos, que parte o la totalidad de la reunión se celebre en privado.

2. Sólo los miembros y miembros suplentes del Comité y funcionarios de la secretaría podrán estar presentes durante la elaboración y adopción de una decisión de un grupo.

Artículo 10

1. Con respecto a una notificación o documento que la secretaría envíe a una Parte, se considerará como fecha de recepción la fecha que se indique en la confirmación por escrito de la Parte, o la fecha que figure en una confirmación por escrito de la recepción emitida por el servicio de correo urgente, si ésta es anterior.

2. Con respecto a las comunicaciones, peticiones u otros documentos que se envíen al Comité, se considerará como fecha de recepción por el Comité el primer día hábil posterior a la fecha de recepción por la secretaría.

7. UTILIZACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

Artículo 11

1. El Comité podrá utilizar medios electrónicos de transmisión, distribución y almacenamiento de la documentación, sin perjuicio de los medios normales de distribución de la documentación, cuando sea el caso.

2. El Comité podrá elaborar y adoptar decisiones aplicando un procedimiento por escrito basados en medios electrónicos, cuando sea posible.

3. Toda decisión que se adopte según lo dispuesto en el párrafo 2 del presente artículo se considerará adoptada en la sede de la secretaría.

8. SECRETARÍA

Artículo 12

1. La secretaría adoptará las disposiciones necesarias para las reuniones del Comité y prestará a éste los servicios requeridos.

2. La secretaría pondrá a disposición del público, con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 6 de la sección VIII, todos los documentos del Pleno y de los grupos, así como cualquier orientación que imparta el Comité.

3. Además, la secretaría desempeñará todas las demás funciones que el Comité pueda necesitar o que la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto pueda ordenarle desempeñar con respecto a la labor del Comité.

9. IDIOMAS

Artículo 13

1. Sin perjuicio de lo establecido en la sección VIII, párrafo 9, el idioma de trabajo del Comité será el inglés.

2. Los representantes que participen en las deliberaciones de un grupo podrán intervenir en un idioma distinto del idioma de trabajo del Comité si las Partes respectivas proporcionan los servicios de interpretación.

3. Las decisiones definitivas de los grupos se pondrán a disposición en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 22, párrafo 1.

Parte 2: Procedimientos de los grupos

10. PROCEDIMIENTOS GENERALES DE LOS GRUPOS

Artículo 14

1. Toda comunicación en que una Parte plantee una cuestión de aplicación con respecto a sí misma deberá contener:

- a) El nombre de la Parte que presente la comunicación;
- b) Una declaración en que se defina la cuestión de aplicación;
- c) Una referencia a las disposiciones del Protocolo de Kyoto y de la decisión 27/CMP.1 que constituyan la base para plantear la cuestión de aplicación.

2. La comunicación deberá indicar asimismo:

- a) Toda disposición de las decisiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto y los informes de los órganos subsidiarios que guarde relación con la cuestión de aplicación;
- b) La información que revista importancia para la cuestión de aplicación;
- c) El grupo al que se pide que examine la cuestión;
- d) La medida que se solicita a ese grupo;
- e) Una lista de todos los documentos adjuntos a la comunicación.

Artículo 15

1. Toda comunicación en que una Parte plantee una cuestión de aplicación con respecto a otra Parte deberá contener:

- a) El nombre de la Parte que presente la comunicación;
- b) Una declaración en que se defina la cuestión de aplicación;
- c) El nombre de la Parte interesada;
- d) Una referencia a las disposiciones del Protocolo de Kyoto y de la decisión 27/CMP.1 que constituyan la base para plantear la cuestión de aplicación;
- e) Información corroborativa que respalde la cuestión de aplicación.

2. La comunicación deberá indicar asimismo:

- a) Toda disposición de las decisiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto y los informes de los órganos subsidiarios que guarde relación con la cuestión de aplicación;
- b) El grupo al que se pide que examine la cuestión;
- c) Una lista de todos los documentos adjuntos a la comunicación.

Artículo 16

La secretaría pondrá la comunicación y toda información de apoyo que se presente con arreglo al artículo 15 a disposición del agente de la Parte de que se trate.

Artículo 17

Las observaciones y las comunicaciones por escrito que la Parte interesada presente de conformidad con lo dispuesto en las secciones VII a X deberán comprender:

- a) Una declaración de la posición de la Parte interesada respecto de la información, decisión o cuestión de aplicación que esté en examen, con indicación de los motivos en que se fundamenta;
- b) La identificación de toda información proporcionada por la Parte que ésta no desee que se ponga a disposición del público, de conformidad con el párrafo 6 de la sección VIII;
- c) Una lista de todos los documentos adjuntos a la comunicación u observación.

Artículo 18

1. Toda comunicación u observación presentada con arreglo a los artículos 14, 15 y 17 será firmada por el agente de la Parte y entregada a la secretaría en forma impresa y por medios electrónicos.

2. Los documentos pertinentes en apoyo de la comunicación u observación se presentarán adjuntos a ésta.

Artículo 19

1. La Mesa adoptará una decisión, en un plazo de siete días contados a partir de la recepción de la cuestión de aplicación, acerca de la asignación al grupo adecuado. La Mesa podrá asignar las cuestiones de aplicación empleando medios electrónicos, de conformidad con el artículo 11.

2. La secretaría pondrá de inmediato en conocimiento de los miembros y miembros suplentes del grupo la cuestión de aplicación, y les enviará todo el material disponible.

3. La secretaría comunicará la cuestión de aplicación también a los miembros y miembros suplentes del otro grupo.

Artículo 20

1. Después del examen preliminar, con arreglo a lo dispuesto en la sección VIII, párrafo 4, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales competentes que deseen presentar información práctica y técnica pertinente al grupo correspondiente podrán hacerlo por escrito.

2. La secretaría comunicará de inmediato a los miembros y miembros suplentes del grupo que se ha presentado tal información, y se la transmitirá.

3. La secretaría hará saber también a los miembros y miembros suplentes del otro grupo que se ha presentado esa información.

Artículo 21

Si un grupo decide solicitar asesoramiento especializado, deberá:

- a) Definir la cuestión sobre la que pide la opinión especializada;
- b) Indicar los expertos que se han de consultar;
- c) Establecer los procedimientos que se deberán aplicar.

Artículo 22

1. En toda conclusión preliminar o decisión definitiva deberán figurar, *mutatis mutandis*:

- a) El nombre de la Parte interesada;
- b) Una declaración en que se defina la cuestión de aplicación tratada;
- c) Las disposiciones del Protocolo de Kyoto y de la decisión 27/CMP.1 y otras decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto que constituyan la base de la conclusión preliminar o de la decisión definitiva;
- d) Una descripción de la información examinada en las deliberaciones, con inclusión, en el caso de una decisión definitiva, de una confirmación de que la Parte interesada tuvo la oportunidad de presentar sus observaciones por escrito sobre toda la información examinada;
- e) Un resumen de las deliberaciones, incluida una indicación, en el caso de una decisión definitiva del grupo de control del cumplimiento, de si se confirmó su conclusión preliminar o alguna parte especificada de ésta;

- f) La decisión sustantiva sobre la cuestión de aplicación, incluidas las consecuencias aplicadas, en caso de haberlas;
 - g) Las conclusiones y las razones de la decisión;
 - h) El lugar y la fecha de adopción de la decisión;
 - i) Los nombres de los miembros que participaron en el examen de la cuestión de aplicación, así como en la elaboración y adopción de la decisión.
2. Las observaciones sobre una decisión definitiva que se presenten por escrito dentro de los 45 días siguientes a la recepción de esa decisión por la Parte interesada serán distribuidas por la secretaría a los miembros y miembros suplentes del grupo correspondiente y se incluirán en el informe anual del Comité a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto.

Artículo 23

1. La remisión de la cuestión de aplicación al grupo de facilitación de conformidad con lo dispuesto en la sección IX, párrafo 12, se efectuará mediante una decisión del grupo de control del cumplimiento, con una declaración que indique la cuestión de aplicación y la información en que se basa.
2. La secretaría comunicará inmediatamente la decisión a la Parte interesada.
3. Las cuestiones de aplicación que el grupo de control del cumplimiento remita al grupo de facilitación no requerirán un examen preliminar.

11. PROCEDIMIENTOS DEL GRUPO DE FACILITACIÓN

Artículo 24

1. Con sujeción a las disposiciones de la sección VI y sin perjuicio de lo dispuesto en la sección XVI, el grupo de facilitación podrá sostener un diálogo con el representante de la Parte interesada.
2. Con sujeción a lo dispuesto en las secciones VI y VII, el representante de la Parte interesada podrá entablar un diálogo con el grupo de facilitación a fin de solicitar asesoramiento y apoyo.
3. El grupo de facilitación recibirá, por conducto de la secretaría, la información que sea necesaria con arreglo a las decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto.

12. PROCEDIMIENTOS DEL GRUPO DE CONTROL DEL CUMPLIMIENTO

Artículo 25

1. En su solicitud de una audiencia, la Parte interesada podrá indicar:
 - a) Las cuestiones que se propone plantear y los documentos que tiene la intención de examinar durante la audiencia;
 - b) Las personas cuya declaración u opinión especializada presentará en la audiencia.

2. La Parte interesada, al escoger a las personas que la representarán durante la audiencia, debería abstenerse de nombrar a personas que hayan sido miembros o miembros suplentes del Comité en los dos años precedentes a la fecha de la comunicación.

Parte 3: Disposiciones generales

13. ENMIENDAS

Artículo 26

1. El presente reglamento podrá ser modificado por decisión de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto de conformidad con lo dispuesto en la sección III, párrafo 2 d), una vez que el Pleno haya aprobado las modificaciones propuestas e informado al respecto a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto.

2. Toda modificación del presente reglamento que apruebe el Pleno se aplicará provisionalmente en espera de su aprobación por la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto.

14. PRIMACÍA

Artículo 27

En caso de discrepancia entre las disposiciones del presente reglamento y las disposiciones del Protocolo de Kyoto o de la decisión 27/CMP.1, prevalecerá lo dispuesto en el Protocolo o en la decisión, según sea el caso.

*10ª sesión plenaria,
17 de noviembre de 2006.*

Decisión 5/CMP.2

Fondo de adaptación

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,

Consciente de que las Partes deberían proteger el sistema climático en beneficio de las generaciones presentes y futuras, sobre la base de la equidad y de conformidad con sus responsabilidades comunes pero diferenciadas y sus respectivas capacidades, y de que, en consecuencia, las Partes que son países desarrollados deberían tomar la iniciativa en lo que respecta a combatir el cambio climático y de sus efectos adversos,

Recordando el párrafo 8 del artículo 12 del Protocolo de Kyoto,

Recordando sus decisiones 3/CMP.1 y 28/CMP.1,

Recordando también las decisiones 5/CP.7, 10/CP.7 y 17/CP.7,

1. *Decide* que el Fondo de adaptación se guiará por los siguientes principios:

a) Una parte de los fondos devengados por las actividades de proyectos certificadas se utilizará para sufragar los gastos administrativos, así como para ayudar a las Partes que son países en desarrollo particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático a sufragar los costos de la adaptación;

b) Los países que cumplan los criterios de admisibilidad tendrán acceso al Fondo de manera equilibrada y equitativa;

c) Transparencia y apertura en el sistema de gobernanza del Fondo;

d) La financiación de los proyectos y programas para hacer frente a los efectos adversos del cambio climático sobre la base de la cobertura íntegra de los costos de adaptación;

e) El Fondo de adaptación funcionará bajo la autoridad y orientación de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto, a la que rendirá cuentas, y ésta adoptará las decisiones sobre sus políticas generales;

f) La rendición de cuentas sobre la gestión, el funcionamiento y el uso de los fondos;

g) La ausencia de duplicación con otras fuentes de financiación de la adaptación en el uso del Fondo;

h) La eficiencia y eficacia de la gestión, el funcionamiento y la gobernanza del Fondo;

2. *Decide* que el Fondo de adaptación funcionará con arreglo a las siguientes modalidades:

a) La financiación para las Partes que cumplan los criterios de admisibilidad estará disponible para actividades a nivel nacional, regional y comunitario;

b) Habrá procedimientos de facilitación del acceso a los fondos, incluidos ciclos de desarrollo y aprobación de proyectos breves y eficientes y una tramitación expedita de las actividades admisibles;

c) Los proyectos deberán ser impulsados por los países y responder claramente a las necesidades, las opiniones y las prioridades de las Partes que cumplan los criterios de admisibilidad, teniendo en cuenta, entre otras cosas, las estrategias nacionales de desarrollo sostenible, las estrategias de reducción de la pobreza, las comunicaciones nacionales y los programas nacionales de adaptación y otros instrumentos pertinentes, cuando existan;

d) Habrá financiación disponible para proyectos y programas concretos de adaptación en los países que cumplan los criterios de admisibilidad;

e) Podrán recibirse contribuciones de otras fuentes de financiación;

f) La competencia en la gestión financiera y de la adaptación;

g) La gestión financiera correcta, incluido el uso de las normas fiduciarias internacionales;

h) Responsabilidades claramente definidas respecto de la garantía de la calidad, la gestión y la ejecución;

i) Vigilancia, evaluación y auditorías financieras independientes;

j) El aprendizaje en la práctica;

3. *Decide* que los miembros del órgano rector del Fondo de adaptación procederán de las Partes en el Protocolo de Kyoto, que se seguirá la norma de "un país, un voto" y que habrá una mayoría de Partes no incluidas en el anexo I de la Convención;

4. *Pide* al Órgano Subsidiario de Ejecución que elabore recomendaciones y las presente a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto en su tercer período de sesiones con el objeto de adoptar una decisión sobre las siguientes cuestiones:

a) Los criterios de admisibilidad;

b) Las esferas prioritarias;

c) La monetización de los fondos devengados;

d) Los arreglos institucionales;

5. *Invita* a las instituciones interesadas a presentar a la secretaría, a más tardar el 23 de febrero de 2007, sus opiniones sobre cómo llevarían a la práctica la presente decisión;

6. *Pide* a la secretaría que recopile las comunicaciones mencionadas en el párrafo 5 *supra* en un documento de la serie MISC y las presente al examen del Órgano Subsidiario de Ejecución en su 26° período de sesiones;

7. *Pide* a la Presidencia del Órgano Subsidiario de Ejecución que, con la asistencia de la secretaría y en función de la disponibilidad de recursos, organice consultas entre las Partes antes del 27° período de sesiones del Órgano Subsidiario de Ejecución con el fin de intercambiar opiniones sobre las cuestiones definidas en el párrafo 4 *supra* y recomendar posibles formas de avanzar.

*10ª sesión plenaria,
17 de noviembre de 2006.*

Decisión 6/CMP.2

Fomento de la capacidad con arreglo al Protocolo de Kyoto

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,

Recordando las disposiciones relativas al marco de fomento de la capacidad de los países en desarrollo contenidas en las decisiones 2/CP.7 y 29/CMP.1, así como en las decisiones conexas 4/CP.9, 9/CP.9, 2/CP.10 y 7/CMP.1,

Recordando las decisiones 2/CP.7 y 2/CP.10, en las que se pide al Órgano Subsidiario de Ejecución que supervise regularmente los progresos hechos en la aplicación del marco y que informe a la Conferencia de las Partes en cada uno de sus períodos de sesiones,

Recordando su decisión 29/CMP.1, en la que se pedía a la secretaría que presentase informes a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto sobre los esfuerzos hechos para aplicar el marco de fomento de la capacidad,

Tomando nota de los esfuerzos hechos en el fomento de la capacidad con arreglo al Protocolo de Kyoto por diversas Partes y organizaciones, así como del valor que tiene el compartir las prácticas óptimas y las enseñanzas obtenidas en el primer foro oficioso de autoridades nacionales designadas sobre el mecanismo para un desarrollo limpio, reunido en Bonn (Alemania) en octubre de 2006,

Reconociendo que la finalidad de la vigilancia regular debe ser facilitar la evaluación de los progresos hechos, la determinación de las lagunas existentes y la eficacia de la aplicación del marco de fomento de la capacidad, así como apoyar el examen completo,

Tomando nota de las secciones pertinentes del informe anual de la Junta Ejecutiva del mecanismo para un desarrollo limpio a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto, que figura en el documento FCCC/KP/CMP/2006/4 y Add.1,

Reafirmando que el primer paso del proceso de vigilancia es el establecimiento del marco de fomento de la capacidad, reafirmado en la decisión 29/CMP.1,

Reconociendo que está en curso la aplicación del marco de fomento de la capacidad,

1. *Decide* que se tomen todos los años las siguientes medidas adicionales para supervisar regularmente las actividades realizadas en cumplimiento de la decisión 29/CMP.1:

a) Invitar a las Partes a que presenten información sobre las actividades que hayan emprendido en cumplimiento de la decisión 29/CMP.1;

b) Invitar a los organismos multilaterales y bilaterales competentes y al sector privado a que presenten informes sobre las medidas tomadas para contribuir a la aplicación del marco en cumplimiento de la decisión 29/CMP.1, conforme a las prioridades nacionales y con el conocimiento de las autoridades nacionales competentes;

c) Preparación, por la secretaría, de un informe sinóptico sobre los progresos hechos en las actividades realizadas en cumplimiento de la decisión 29/CMP.1, utilizando la información obtenida conforme a los apartados a) y b) *supra*, así como información sobre las actividades de la Junta Ejecutiva del mecanismo para un desarrollo limpio relativas a la distribución regional de las actividades de los proyectos del mecanismo para un desarrollo limpio y el fomento de la capacidad conexas;

d) Estudio, por las Partes, del informe sinóptico descrito en el apartado c) *supra* como base para una vigilancia regular y como contribución al examen completo del marco de fomento de la capacidad;

2. *Alienta* a las Partes, a los organismos de las Naciones Unidas y a otras organizaciones competentes a que se centren en las actividades de fomento de la capacidad institucional y técnica que guarden relación específica con el mecanismo para un desarrollo limpio en consonancia con la decisión 29/CMP.1, con miras a reforzar las capacidades de los países en desarrollo, en particular las regiones y los países en que hay pocas actividades relativas a proyectos o en que no hay ninguna de tales actividades;

3. *Reitera* la petición hecha a las Partes para que continúen tomando medidas a fin de ayudar a las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención, en particular los países menos adelantados y los pequeños países insulares en desarrollo, teniendo en cuenta las dificultades de África para atraer proyectos relativos al mecanismo para un desarrollo limpio, a realizar las actividades de fomento de la capacidad definidas en la decisión 29/CMP.1, a fin de facilitar su participación en el mecanismo para un desarrollo limpio;

4. *Alienta* a las Partes y, según proceda, a las organizaciones gubernamentales internacionales, las organizaciones no gubernamentales, las organizaciones del sector privado y otras entidades competentes, a que faciliten el aprendizaje por la práctica y a que redoblen sus esfuerzos para apoyar la selección, el desarrollo y la aplicación de actividades relativas a proyectos en las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención que deseen participar en el mecanismo para un desarrollo limpio.

*10ª sesión plenaria,
17 de noviembre de 2006.*

Decisión 7/CMP.2

Examen del Protocolo de Kyoto de conformidad con su artículo 9

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,

Guiándose por los artículos 2, 3 y 4 de la Convención,

En cumplimiento del artículo 9 del Protocolo de Kyoto,

Habiendo finalizado el primer examen del Protocolo de Kyoto en su segundo período de sesiones,

1. *Concluye* que el Protocolo de Kyoto ha iniciado una importante actividad y tiene el potencial de contribuir decisivamente al estudio del cambio climático;
2. *Concluye además* que el Protocolo de Kyoto ha ofrecido a las Partes que son países desarrollados la oportunidad de tomar la iniciativa en la lucha contra el cambio climático y sus efectos adversos y ha fomentado la acción cooperativa entre los países desarrollados y los países en desarrollo, en particular mediante su mecanismo para un desarrollo limpio, entre otros logros positivos;
3. *Reconoce* que algunos elementos del Protocolo de Kyoto, en particular la adaptación, podrían seguir desarrollándose, y que la aplicación del Protocolo podría mejorar más aún;
4. *Decide* que el segundo examen del Protocolo de Kyoto de conformidad con su artículo 9 se llevará a cabo en su cuarto período de sesiones, en 2008;
5. *Acuerda* que el examen se basará en las informaciones y los estudios científicos más exactos, como el Cuarto Informe de Evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, y en la información técnica, social y económica pertinente;
6. *Acuerda también* que el segundo examen no prejuzgará las medidas que pueda adoptar la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto, y que no entrañará nuevos compromisos para ninguna de las Partes;
7. *Recuerda* que, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 9 del Protocolo de Kyoto, basándose en estos exámenes, la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto adoptará las medidas que correspondan;
8. *Decide* examinar el alcance y el contenido del segundo examen en su tercer período de sesiones;
9. *Invita* a las Partes a que presenten a la secretaría, el 17 de agosto de 2007 a más tardar, sus opiniones sobre el alcance y el contenido del segundo examen previsto en el artículo 9 del Protocolo de Kyoto y los preparativos necesarios para su realización, y pide a la secretaría que recopile esa información y prepare una síntesis al respecto para que la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto la examine en su tercer período de sesiones.

*10ª sesión plenaria,
17 de noviembre de 2006.*

Decisión 8/CMP.2

Gestión de bosques, con arreglo al párrafo 4 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto: Italia

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,

Recordando las disposiciones pertinentes de la decisión 16/CMP.1, en particular los párrafos 10, 11 y 12 del anexo de dicha decisión,

Habiendo examinado los documentos presentados por Italia¹ relacionados con la solicitud de que se reconsiderara el valor numérico resultante de la gestión de bosques consignado para esta Parte en el apéndice del anexo de la decisión 16/CMP.1, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 12 del citado anexo,

Decide que, para el primer período de compromiso, las adiciones y sustracciones a la cantidad atribuida a Italia derivadas de la gestión de bosques con arreglo al párrafo 4 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto, tras la aplicación del párrafo 10 del anexo de la decisión 16/CMP.1, y resultantes de las actividades de proyectos de gestión de los bosques en el marco del artículo 6, no superarán la cantidad de 2,78 megatoneladas de carbono por año, multiplicada por cinco.

*10ª sesión plenaria,
17 de noviembre de 2006.*

¹ FCCC/KP/CMP/2005/MISC.2 y FCCC/SBSTA/2006/MISC.1.

Decisión 9/CMP.2

Prerrogativas e inmunidades de las personas que desempeñan funciones en los órganos constituidos en virtud del Protocolo de Kyoto

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,

Recordando los artículos 6, 8, 12, 13, 17 y 18 del Protocolo de Kyoto,

Recordando asimismo las decisiones 3/CMP.1, 9/CMP.1, 11/CMP.1, 22/CMP.1, 27/CMP.1 y 33/CMP.1,

Consciente de que las Partes tienen la autoridad soberana de establecer disposiciones en relación con las prerrogativas e inmunidades con arreglo a sus respectivas legislaciones nacionales,

Tomando nota del Acuerdo, en su forma enmendada¹, entre las Naciones Unidas, el Gobierno de la República Federal de Alemania y la secretaría de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático sobre la sede de la secretaría de la Convención²,

Recordando además la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas³,

1. *Reconoce* la necesidad de que las personas que integren los órganos constituidos en virtud del Protocolo de Kyoto⁴ puedan desempeñar sus funciones oficiales de manera independiente y eficaz;

2. *Pide* al Secretario Ejecutivo que adopte medidas, incluso mediante sus buenos oficios, cuando sea posible, especialmente en respuesta a preocupaciones o cuestiones que planteen las entidades jurídicas privadas o públicas participantes en los mecanismos establecidos con arreglo a los artículos 6, 12 y 17 del Protocolo de Kyoto, para reducir al mínimo el riesgo de controversias, quejas y reclamaciones contra las personas que desempeñen funciones en los órganos constituidos en virtud del Protocolo de Kyoto;

3. *Pide* al Secretario Ejecutivo que preste asesoramiento y asistencia a las personas que desempeñan funciones en los órganos constituidos en virtud del Protocolo de Kyoto respecto de cualesquiera preocupaciones o cuestiones que se planteen en relación con el ejercicio de sus funciones oficiales;

4. *Pide* al Secretario Ejecutivo que celebre consultas, cuando proceda, con la presidencia del órgano constituido pertinente sobre las preocupaciones o cuestiones a que se hace referencia en el párrafo 3 *supra*;

¹ Firmado el 5 de diciembre de 2005 en Montreal (Canadá).

² Véanse la decisión 15/CP.2 y el documento FCCC/CP/1996/MISC.1.

³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1, pág. 15, 13 de febrero de 1946.

⁴ Ello comprende a los miembros, suplentes y expertos de la Junta Ejecutiva del mecanismo para un desarrollo limpio, el Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta y el Comité de Cumplimiento y los miembros y expertos de los equipos de expertos previstos en el artículo 8.

5. *Pide* al Secretario Ejecutivo que se ponga en contacto, según proceda, con las entidades de enlace nacionales y las autoridades competentes de la Parte o las Partes en cuestión para examinar las preocupaciones o cuestiones a que se hace referencia en el párrafo 3 *supra*;

6. *Autoriza* al Secretario Ejecutivo a que efectúe los gastos necesarios, con arreglo a la disponibilidad de recursos y en el marco de sus atribuciones presupuestarias generales, para sufragar las actividades mencionadas en la presente decisión;

7. *Pide* al Secretario Ejecutivo que en el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2008-2009 incluya las necesidades de recursos para las actividades mencionadas en la presente decisión;

8. *Pide* al Secretario Ejecutivo que presente informes a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto, según considere necesario, en particular teniendo en cuenta las preocupaciones o cuestiones que puedan surgir en relación con los órganos constituidos en virtud del Protocolo de Kyoto;

9. *Invita* a las Partes a que, a más tardar el 23 de febrero de 2007, presenten a la secretaría sus opiniones sobre este tema para su recopilación;

10. *Pide* al Órgano Subsidiario de Ejecución que, en su 26º período de sesiones, prosiga el examen de este asunto, incluidas las opciones descritas en el documento FCCC/SBI/2006/21 y las opiniones de las Partes que se presenten de conformidad con el párrafo 9 *supra*, con miras a presentar un proyecto de decisión a la aprobación de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto en un futuro período de sesiones.

*10ª sesión plenaria,
17 de noviembre de 2006.*

Decisión 10/CMP.2

Propuesta de Belarús para enmendar el anexo B del Protocolo de Kyoto

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,

Tomando nota de la propuesta de la República de Belarús para enmendar el anexo B del Protocolo de Kyoto y asumir un compromiso cuantificado de reducción de las emisiones,

Recordando los artículos 3, 20 y 21 del Protocolo de Kyoto,

Recordando también su decisión 32/CMP.1,

Teniendo en cuenta la comunicación de la República de Belarús recogida en el documento FCCC/KP/CMP/2006/2,

Acogiendo con satisfacción los esfuerzos realizados y los progresos alcanzados por la República de Belarús para reducir sus emisiones de gases de efecto invernadero y cumplir las disposiciones del Protocolo de Kyoto,

Observando que la República de Belarús ha dado por escrito su consentimiento para la aprobación de una enmienda al anexo B del Protocolo de Kyoto de conformidad con el párrafo 7 del artículo 21 del Protocolo, según se indica en el documento FCCC/KP/CMP/2006/9,

1. *Aprueba* la enmienda al anexo B del Protocolo de Kyoto que figura en el anexo de la presente decisión;
2. *Celebra* la decisión de la República de Belarús de no contabilizar, en el primer período de compromiso, las emisiones antropógenas de gases de efecto invernadero por las fuentes y las absorciones antropógenas por los sumideros resultantes de la ordenación forestal, de conformidad con el párrafo 4 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto y con la decisión 16/CMP.1;
3. *Celebra también* que la República de Belarús destine todo ingreso obtenido de las transferencias previstas en el artículo 17 del Protocolo de Kyoto para nuevas medidas encaminadas a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, con sujeción a la aprobación de las autoridades competentes de la República de Belarús;
4. *Decide* que la República de Belarús, en el primer período de compromiso, mantendrá en su registro nacional una reserva del 7% de su cantidad atribuida calculada con arreglo a los párrafos 7 y 8 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto, además de la reserva para el período de compromiso calculada de conformidad con el párrafo 6 del anexo de la decisión 11/CMP.1;
5. *Invita* a las Partes en el Protocolo de Kyoto a ratificar, aceptar o aprobar la enmienda que figura en el anexo de la presente decisión.

Anexo

Enmienda al anexo B del Protocolo de Kyoto

El texto siguiente¹ se insertará entre las entradas de Austria y Bélgica:

Belarús*

92

*10ª sesión plenaria,
17 de noviembre de 2006.*

¹ El asterisco significa que Belarús es uno de los países que se encuentran en proceso de transición a una economía de mercado.

Decisión 11/CMP.2

Cuestiones administrativas, financieras e institucionales

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,

Habiendo examinado la información que figura en los documentos preparados por la secretaría en relación con las cuestiones administrativas, financieras e institucionales¹,

Recordando los procedimientos financieros de la Conferencia de las Partes aprobados en la decisión 15/CP.1, que también se aplican al Protocolo de Kyoto²,

I. Estados financieros comprobados del bienio 2004-2005

1. *Toma nota* de los estados financieros comprobados para el bienio 2004-2005, del informe de auditoría de la Junta de Auditores de las Naciones Unidas con recomendaciones y de las observaciones de la secretaría al respecto;
2. *Expresa su reconocimiento* a las Naciones Unidas por haber organizado las auditorías de las cuentas de la Convención y por las valiosas observaciones y recomendaciones formuladas en relación con esas auditorías;
3. *Insta* al Secretario Ejecutivo a aplicar las recomendaciones de los auditores, según corresponda;

II. Ejecución del presupuesto para el bienio 2006-2007

4. *Toma nota* del informe sobre los resultados financieros del período comprendido entre el 1º de enero y el 30 de junio de 2006, incluido el estado de las contribuciones a los fondos fiduciarios de la Convención;
5. *Expresa su agradecimiento* a las Partes que abonaron puntualmente sus contribuciones al presupuesto básico;
6. *Agradece también* las contribuciones recibidas de las Partes para facilitar la participación de las Partes que son países en desarrollo en las reuniones de la Convención, en particular de los países menos adelantados y de los pequeños Estados insulares en desarrollo entre ellos, así como las contribuciones al Fondo Fiduciario para actividades suplementarias;
7. *Alienta* a las Partes a intensificar sus esfuerzos por contribuir al Fondo Fiduciario para la participación en las reuniones de la Convención y el Fondo Fiduciario para actividades suplementarias a fin de satisfacer las necesidades en 2006-2007;
8. *Pide* al Secretario Ejecutivo que proporcione, en informes futuros, un panorama más detallado del estado de los ingresos recibidos y de los gastos efectuados para cada actividad sufragada con fondos suplementarios;

¹ FCCC/SBI/2006/14 y Add.1 y 2, FCCC/SBI/2006/15 y FCCC/SBI/2006/INF.6.

² De conformidad con el párrafo 5 del artículo 13 del Protocolo de Kyoto.

9. *Reitera su agradecimiento* al Gobierno de Alemania por su contribución voluntaria anual al presupuesto básico por valor de 766.938 euros, y su contribución especial de 1.789.522 euros en calidad de Gobierno anfitrión de la secretaría en Bonn;

10. *Observa con inquietud* el gran número de Partes que no han pagado sus contribuciones al presupuesto básico;

11. *Insta* a las Partes que no han pagado sus contribuciones al presupuesto básico a que lo hagan sin más demora, teniendo presente que, de conformidad con los procedimientos financieros, las contribuciones son pagaderas al 1º de enero de cada año;

III. Presupuesto por programas para el bienio 2008-2009

12. *Pide* al Secretario Ejecutivo que someta a la consideración del Órgano Subsidiario de Ejecución en su 26º período de sesiones un proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2008-2009, que contenga una partida de imprevistos para servicios de conferencias para el caso de que resulte necesaria a la luz de las decisiones que adopte la Asamblea General en su quincuagésimo noveno período de sesiones;

13. *Pide* al Órgano Subsidiario de Ejecución que, en su 26º período de sesiones, recomiende un proyecto de presupuesto para su aprobación por la Conferencia de las Partes en su 13º período de sesiones y por la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto en su tercer período de sesiones;

14. *Pide asimismo* al Órgano Subsidiario de Ejecución que autorice al Secretario Ejecutivo a notificar a las Partes sus contribuciones para 2008 sobre la base del presupuesto recomendado;

IV. Aplicación del Acuerdo sobre la Sede

15. *Hace suya* la decisión de la Conferencia de las Partes (8/CP.12) de aprobar el Protocolo³ que modifica el Acuerdo entre las Naciones Unidas, el Gobierno de la República Federal de Alemania y la secretaría de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático relativo a la sede de la secretaría de la Convención⁴ para reflejar la entrada en vigor del Protocolo de Kyoto.

*10ª sesión plenaria,
17 de noviembre de 2006.*

³ El Protocolo que modifica el Acuerdo entre las Naciones Unidas, el Gobierno de la República Federal de Alemania y la secretaría de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático relativo a la sede de la secretaría del Protocolo de Kyoto, firmado el 7 de diciembre de 2005.

⁴ El Acuerdo entre las Naciones Unidas, el Gobierno de la República Federal de Alemania y la secretaría de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático relativo a la sede de la secretaría de la Convención, firmado el 20 de junio de 1996.

Resolución 1/CMP.2

Agradecimiento al Gobierno de Kenya y a la población de la ciudad de Nairobi

La Conferencia de las Partes y la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,

Habiéndose reunido en Nairobi del 6 al 17 de noviembre de 2006 por invitación del Gobierno de Kenya,

1. *Expresan su profundo agradecimiento* al Gobierno de Kenya por haber hecho posible la celebración del 12º período de sesiones de la Conferencia de las Partes y del segundo período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto en Nairobi;

2. *Piden* al Gobierno de Kenya que transmita a la ciudad y a la población de Nairobi el agradecimiento de la Conferencia de las Partes y de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto por su hospitalidad y por la cálida acogida que han dispensado a los participantes.

*10ª sesión plenaria,
17 de noviembre de 2006.*
